

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2006-00088-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: NELLIS MARÍA FERNÁNDEZ MONTENEGRO.-
DEMANDADA: FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.-

Santa Marta, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

1. ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandante solicita a través de memorial que antecede, se libre mandamiento de pago en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-, por la suma de \$2.399.400,00 por concepto de diferencia de indemnización moratoria más la indexación de dicha deuda hasta su pago; más el valor de condena en costas en segunda instancia liquidadas y aprobadas por la suma de \$739.350,00.

A continuación, pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tienen: la sentencia de primera instancia proferida por esta agencia judicial en fecha 30 de octubre de 2009 y el fallo emitido el 27 de octubre de 2020 por la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por medio del cual CASÓ la sentencia dictada el 16 de marzo de 2012 por la Sala Laboral de Descongestión para los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Cartagena, Montería, Santa Marta y Valledupar, del Tribunal Regional con sede en el Distrito Judicial de Santa Marta y revocó los literales a, b, c, d, e y h del ordinal primero de la parte resolutive del fallo de primera instancia y modificó su literal f.

Igualmente se toma como título de recaudo ejecutivo en el presente asunto, el valor de las costas liquidadas por la secretaría en fecha 27 de agosto de 2021, aprobadas mediante auto calendado 30 del mismo mes y año.

Así las cosas, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución y 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.399.400,00 por concepto de diferencia de indemnización moratoria más la indexación de dicha deuda hasta su pago; más el valor de condena en costas en segunda instancia liquidadas y aprobadas por la suma de \$739.350,00; por cuanto la ejecutada no ha dado cumplimiento estricto a la providencia judicial en su contra.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO.

De conformidad con las condenas impuestas en las sentencias que sirven de título en la presente ejecución, se libraré mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.843.224,00)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

VALOR A INDEXAR	IPC FINAL DIC 2023	IPC INICIAL DIC 2019	FORMULA	TOTAL INDEXACION
\$ 2.339.400,00	137,72	103,8	\$ 3.103.874,45	\$ 764.474,45

RAD. 2006-00088 NELIS FERNANDEZ MONTENEGRO			
INDEMN MORATORIA	\$	2.339.400,00	
INDEXACION	\$	764.474,45	
COSTAS 1A INSTANCIA	\$	739.350,00	
TOTAL	\$	3.843.224,45	

Más la indexación sobre la suma reconocida por la Corte por concepto de indemnización moratoria, que se cause a partir del mes de enero de 2024 hasta su pago efectivo; más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 06 de diciembre de 2023 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo dispuesto por el superior se profirió el 18 de junio de 2021, se notificará este proveído a la demandada de manera PERSONAL.

2.5. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita como medida preventiva el embargo y retención de los dineros que llegasen a tener la ejecutada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC- identificada con el NIT. 860.034.667-9, en cuentas de ahorro, corrientes CTD o cualquier otro título valor representativo de valor monetario en los BANCOS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, CITI BANK, SUDAMERIS, DE BOGOTÁ, ITAÚ Y COLPATRIA, a lo cual se accederá puesto que el solicitante cumplió con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado designado por la demandante para que la represente en el presente juicio ejecutivo.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-** identificada con el NIT. 860.034.667-9, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora **NELLIS MARÍA FERNÁNDEZ MONTENEGRO** la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.843.224,00)**, de conformidad con los siguientes conceptos y valores:

RAD. 2006-00088 NELIS FERNANDEZ MONTENEGRO		
INDEMN MORATORIA	\$	2.339.400,00
INDEXACION	\$	764.474,45
COSTAS 1A INSTANCIA	\$	739.350,00
TOTAL	\$	3.843.224,45

Más la indexación sobre la suma reconocida por la Corte por concepto de indemnización moratoria, que se cause a partir del mes de enero de 2024 hasta su pago efectivo; más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: TENER al DR. ALFREDO JOSÉ SANABRIA DE LUQUE identificado con la C.C. No. 85.452.818 de Santa Marta y T.P. No. 109.125 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que llegasen a tener la ejecutada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-** identificada con el NIT. 860.034.667-9, en cuentas de ahorro, corrientes CTD o cualquier otro título valor representativo de valor monetario en los BANCOS DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, CITI BANK, SUDAMERIS, DE BOGOTÁ, ITAÚ Y COLPATRIA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a nombre de la señora **NELLIS MARÍA FERNÁNDEZ MONTENEGRO** identificada con la cedula No. 36.548.974. Límite del embargo en la suma de **\$5.764.836,00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cecfbbde1d7e6abd7bf6daf291ed7513f495e8812fd905366f0bf59187f7c25**

Documento generado en 18/03/2024 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>